

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(PAGO POR CONSIGNACIÓN)
Radicado: 110014003016 2023 00740 00
Demandante: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Demandado: CESAR MILAN SOTO MARTINEZ.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El FIDEICOMISO PALLADIO- SERENA DEL MAR- FIDUBOGOTA, cuya vocera y representación es ejercida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado, instauró demanda de Pago por Consignación contra CESAR MILAN SOTO MARTINEZ a fin de obtener las siguientes pretensiones y condenas:

1. Que se declare en mora de recibir al señor CESAR MILAN SOTO MARTINEZ la suma de \$206.016.088,00 correspondiente a los abonos efectuados por la separación del apartamento 11-A3 depósito 21 y garaje 434-435 del PROYECTO PALLADIO-SERENA DEL MAR.
2. Que se declare en mora de recibir a CESAR MILAN SOTO MARTINEZ la suma de \$5.189.848,23 por concepto de los rendimientos generados por la separación del apartamento 11-A3 depósito 21 y garaje 434-435 del PROYECTO PALLADIO-SERENA DEL MAR.
3. Que se acepte el ofrecimiento que realiza mi poderdante por medio de esta demanda, y por lo tanto se ordene a depositar a órdenes del juzgado las citadas sumas de dinero.
4. Que se condene al (la) demandado(a) al pago de las costas del proceso".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que las pretensiones de la demanda giran en torno a que se declare al demandado en mora de recibir la suma de \$206'016.088.00, y los rendimientos generados por la separación del apartamento que asciende a \$5'189.848.23, cifras que sumadas arrojan un total de \$211'205.936.23, cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como menor cuantía.

Por lo anterior, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

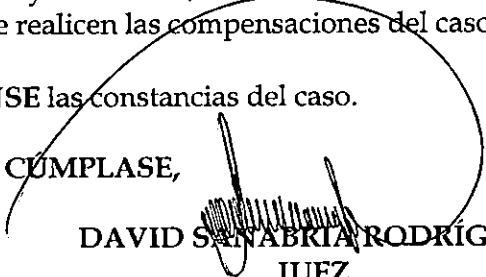
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia- factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ